Pena de los que venden, o empreſtan armas, o mantenimientos a los enemigos de la fe, vee la. l. 22. tit. 5. par. 5.

Pena ſi fuere pueſta entre el vendedor, y comprador, ſi quando el le bolviere el precio el comprador le buelue la coſa quando aya lugar, o no, ſi el comprador no buelue la coſa, vee la ley. 42. titulo quinto. partida quinta.

Pena ſiendo pueſta ſi el comprador vendiere la coſa a ciertos hombres ſeñalados, ſi aura lugar, y ſe executara, o no, vee allí la ley quarenta y tres.

Pena de los mercaderes que hazen entre ſi cotos, y poſturas, y cofradias de que nadie venda ſino a ciertos precios, o otras coſas ſemejãtes, vee lo en la. l. 2. tit. 7. part. 5.

Pena del luez que conſiente en los tales cotos, y poſturas, vee la. d. l. 2. en el fin.

Pena de los que robaren a los mercaderes miẽtras que van, o eſtan en las ferias, vee la la. l. 4. tit. 7. p. 5.

Y los concejos, y ſeñores en cuyo termino los mercaderes ſon robados, vee la. d. l. 4. en el fin.

Pena de los que no quieren pagar los portazgos, y ſe van por otros caminos fuera de los ordinarios por no los pagar, y que ſi eſte es cauallero, vee la. l. 5. y. 6. tit. 7. par. 5.

Pena de los que no pagaron portazgo, ſi ſe puede pedir por los portazgueros deſpues que paſſen cinco años a ellos, y a ſus herederos, vee la d. l 6. en el fin

Pena de los portazgueros que hazen ſobejania, o otra maldad a los mercaderes, o ſi les lleuan mas de lo que deuen, y que ſino ſe lo piden dentro de vn año, vee lo en la. l. 8. tit. 7. p. 5.

Pena de los que en el ſeñorio del Rey ponen portazgos nueuos qual ſea, vee la. l. 9. tit. 7. part. 5.

Pena de los portazgueros que malicioſamente acrecientan, o menguan los portazgos en mas, o menos quantidad delo que ſolia qual ſea vee alli.

Pena del official, o medico, o çurujano que por ſu poca ſabiduria haze algun yerro en la coſa que recibio para la hazer, o ſanar qual ſea, vee la l. 10. tit. 8. part. 5.

Pena de los maeſtros, y officiales que con aſpereza caſtigan a ſus aprendizes, vee la. l. 11. tit. 8. part. 5

Pena del official que teniendo alguna coſa en ſu poder no lo guarda, o ſe le empeora qual ſea, vee alli la. l. 12.

Pena del maeſtro, o obrero que haze la caſa, o otra qualquier obra falſamente, vee la. l. 16. tit. 8. par. 5.

Pena delos oſtaleros, o albergadores que no guardan lo que los caminãtes, o peregrinos les dieron a guardar, vee allí la ley veynte y ſeys, y veynte y ſiete.

Pena de muerte no deue ſer dada por el maeſtro dela naue por ningun yerro que en ella fuere hecho, vee la ley ſegunda. titulo nono. partida quinta.

Pena del maeſtro de la naue que nauega en tiempo prohibido y de inuierno, vee la. l. 8. tit. 9. p. 5.

Pena de los marineros que adrede quiebrã por hurtar algo dellas, vee alli la. l. 10.

Pena de los peſcadores que de noche hazen fuegos en los nauios por los hazer quebrantar, vee alli la l. 11.

Pena del que pudiẽdo dar lo que prometio no lo dio pudiendolo hazer, vee la. l. 13. tit. 11. par. 5.

Pena prometiendo vno de pagar ſino cumpliеſſe lo prometido no es obligado a la pagar ſi fue compellido por fuerça, o miedo a lo prometer, o ſi la promeſſa es contra las leyes, o buenas coſtumbres, vee allí la ley. 28.

Pena conuentionalis qual ſe diga, y ſi los que prometen de hazer algo poniendoſe pena ſino lo hizieren ſi pagaran la pena ſolamente, o eſtaran obligados a cumplir la promiſsion, vee allí la. l. 34.

Pena del que prometio de dar a hazer alguna coſa a dia cierto, ſino la hizo qual ſea, vee la. l. 35. tit. 11. par. 5.

Pena iudicialis qual ſe diga, y ſi vno promete debaxo de pena de traer alguno a juyzio, y no lo haze, como lo deua pagar, vee allí la ley treynta y ſeys.

Y quando el fiador ſe eſcuſe aunque no le trayga para el dia que prometio, y en quales caſos, vee allí la. l. 37.

E ſi ſera lo miſmo en las penas prometidas fuera de juyzio, vee lo allí.

Pena prometiẽdo vno de dar ſino mataſſe a otro, o ſi no hizieſſe otro mal aunque no lo cumpla, no es obligado a pagar la pena, vee allí la ley treynta y ocho.

Y que ſi lo hizo como el, y el que ſe lo hizo prometer deuan ſer caſtigados, vee la. d. l 38, en el fin.

Pena ſi fuera pueſta por razon de caſamiento de que ſe cumpliра, ſi ſe deuera, o ſe puede mandar ſino ſe haze, vee la. l. 39. titulo onze. partida quinta.

Pena prometiendo vno ſino cumpliеſſe algo de la pagar no lo cumpliendo, pero ſi fuere pueſta en razon de vſura, o en otra manera ſemejante deſtas no la deue pagar aunque no cumpla lo prometido, vee la. l. quarenta. tit. 11. p. 5.

Pena prometiendo vno ſino traxere a otro a juyzio que plazos deua auer para le traer antes que le ſea demandada la pena, vee la. l. 17. tit. 12. p. 5. y allí la. l. 18.

E quando el que prometio de traer a otro a juyzio ſo cierta pena caya en ella, aunque el reo ſe muera, y quando no, vee alli la ley diez y nueue.

Pena de los que toman las beſtias de aradas, o las herramientas a los labradores por prendas, vee lo en la ley quarta. titulo treze. partida quinta.

Pena de los que empeñan vna miſma coſa a dos, quando ella no baſta para pagar ambas a dos deudas, vee la ley diez. titulo treze. partida quinta.

Pena del que prendare a otro ſin mandamiento del juez, vee allí la ley onze.

Pena del deudor que no quiere hazer ceſsion de ſus bienes no pudiendo pagar qual ſea, vee la. l. 4. tit. 15. par. 5.

Pena del que impide que otro no haga teſtamento, vee la ley veynte y ſeys, y veynte y ſiete, y veynte y ocho, y veynte y nueue, y treynta. titulo primo. par. 6.

Pena de los que tienen el teſtamento de alguno que hizo cerrado, y no le quieren dar auiendoſelo mandado el luez, vee la ley, 2. titulo. 2. partida. 6.

Pena del heredero que malicioſamente haze el inuentario qual ſea, vee la. l. 9. tit. 6. par. 6.

Pena de los hijos, o hijas, o herederos ingratos a ſus padres, o aquellos que los eſtablecieron por ſus herederos, vee la. l. 4. 5. y. 6. y. 7. titulo. 7. partida. 6.

Pena de los teſtamentarios que malicioſamente no quieren cumplir las mandas del teſtador qual ſea, vee la ley octaua. titulo diez. partida ſexta.

Pena dela madre que no pide tutor para ſus hijos quando ella no lo quiere ſer, y de los otros parientes, vee la ley. 12. titulo diez y ſeys. partida ſexta.

Pena de los guardadores de los huerfanos que no hazen inuentario de ſus bienes qual ſea, vee la ley quinze. titulo diez y ſeys. partida ſexta.

Pena de los tutores, o curadores que menoſcabarõ en algo los bienes de ſu menor, vee la. l. 4. tit. 18. par. 6.

Pena qual ſe deua dar a los menores de edad que cometieron delictos, vee la. l. 4. tit. 19. p. 6.

Pena de los merinos, y officiales del Rey que con malicia dizen al Rey que alguno haze algunos delictos, o maldades. vee la ley quinta. titu. 1. part. 7.

E ſi caera en pena el guardador del huerfano que en ſu nombre accuſa a otro, ſino le prueua el delicto, vee allí la. l. 6.

Pena qual deua ſer dada al ſieruo de alguno a quien accuſan de algun delicto, vee la. l. 10. tit. 1. p. 7.

Pena del accuſador que no proſigue la accuſacion, vee la. l, 19. tit. 1. par. 7. al fin.

Pena no deue ſer dada a el que accuſa a otro que hiziera falſa moneda aũ que no ſe prueue; y porque razon, vee allí la. l. 20.

Ni tampoco ſe dara al heredero que accuſa la muerte del que mato al teſtador, aunque no ſe lo prueue, y quando, vee allí la ley veynte y vna.

Pena ſi deua ſer dada al accuſado que hizo tranſaction con ſu accuſador ſobre el delicto que ſe le accuſaua, y quando ſi, vee la. l. 22. titulo. 1. partida ſeptima.

Penas no paſſan a los herederos, ſino en ciertos caſos, vee la ley ſeptima, y octaua, y veynte y tres, y veynte y cinco, en el fin. titulo primero. partida ſeptima.

Pena deue ſer dada al accuſador que no prueua el delicto de que accuſo alguno qual el accuſado deuiera auer, ſi ſe lo prouara, y quando no, vee la ley veynte y ſeys, con las demas de aqeel titulo primero. partida ſeptima.

Pena qual, y quando deua ſer dada al denunciador de algun delicto ſino ſe probare, vee allí la. ley veynte y ſiete.

Pena en el cuerpo no deue ſer dada a ningun teſtigo aunque deſpues que dixo ſu dicho le deſechen por alguna cauſa, y no valga ſu teſtimonio, vee allí la l. 29.

Pena de los traydores, y de ſus hijos qual ſea, vee la. l. 2. 3. titul. 2. partida. ſeptima.

Pena ſi ſera dada a los que intentan la traycion ſi la deſcubren antes que la hagan, vee la l. 5. tit. 2. p. 7.

Pena qual ſe de a los que dizen mal del Rey. la ley ſexta. titulo ſegundo partida. 7.

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación